



CIÉNAGA  
TERRITORIO DE LO  
POSIBLE  
2016 - 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA

DECRETO N° 320  
DE Vendisiete (27) DE Abril DE 2017.-

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN POLÍTICAS DE DEFENSA JUDICIAL Y DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO”**

El Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena, en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO**

Que el Municipio de Ciénaga, como entidad territorial, viene soportando una carga de procesos judiciales, que sin duda tiene afectación directa en su patrimonio. Son varios los factores que dan lugar a tal escenario, razón por la que se fijan políticas de defensa judicial y políticas de prevención del daño antijurídico a través de la presente resolución, con el objetivo de ser tenidas en cuenta en desarrollo de las actividades de la administración, tendiente a disminuir el riesgo antijurídico.

Que la política de defensa judicial obedece a la necesidad de aportar herramientas para minimizar la lesión de los intereses del Ente Territorial; observando que con la Constitución de 1991 se amplió el campo de participación del Estado en las diversas actividades de la sociedad y se consagró de igual manera a nivel constitucional el régimen general de la Responsabilidad Estatal, tal como lo estableció el Artículo 90 de la mencionada Carta Magna.

Que se entiende que con la prevención se busca evitar la causación del daño antijurídico por parte de la actividad de las autoridades públicas del Municipio de Ciénaga y, por consiguiente, las demandas contra la Ente Territorial, al igual que aquéllas que pueda instaurar la entidad contra sus vigilados.

Que, por daño, se puede comprender el detrimento, lesión o menoscabo que ha sufrido el patrimonio a causa de la conducta de otro. Esa afectación, no sólo se da en el escenario de litigios contenciosos de naturaleza económica, también se da o se configura en el desconocimiento de un derecho. En todo caso, se propone en la práctica, proceder acorde a las normas y fundado en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, para que no se presente acciones en contra de la administración por parte de los administrados, o mora en el actuar de la entidad en cumplimiento de sus funciones.

Que en el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto No. 1069 del 26 de mayo de 2015, el cual recoge lo señalado en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009; se define al Comité de conciliación, como “(...) una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (...)”.

Ys



Que conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.5., ibídem, el cual recoge lo señalado en el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009; son funciones de los comités de Conciliación de las entidades públicas: "(...) 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. 2. Diseñar políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. 3. (...)".

Que el Comité de Conciliación Formula, Orienta, Coordina, Define, Adopta y Ejecuta las políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico, en el Ente Territorial.

Que la experiencia del Comité de Conciliación, derivada del conocimiento de las acciones judiciales y extrajudiciales, de las condenas judiciales y otros casos en la materia sometidos a su consideración, genera la formulación de políticas en materia de defensa judicial y prevención del daño antijurídico para el Municipio de Ciénaga.

Que lo pretendido con la expedición de la presente resolución es garantizar que los procesos judiciales en los que sea parte el Municipio de Ciénaga sean atendidos de manera ágil, cuidadosa de términos y en beneficio de los intereses del Ente territorial, integrando aspectos de naturaleza preventiva para evitar la ocurrencia o disminuir los efectos dañinos del debate extrajudicial o judicial.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario adoptar las Políticas de Defensa Judicial y Políticas de prevención del Daño Antijurídico para el Ente Territorial "Municipio de Ciénaga".

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar las políticas de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijurídico en el Municipio de Ciénaga, con el objeto de disminuir la lesión de los intereses del Municipio en los litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos en los cuales sea parte el ente territorial, atendiendo políticas de administración del riesgo y la prevención del daño antijurídico que pueda ser generado por causa del conflicto judicial en las actuaciones de la Administración Municipal, con sujeción a los postulados constitucionales y legales.

**ARTICULO SEGUNDO: De Las Políticas De Defensa Judicial;** En atención a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y toda la normatividad nacional vigente sobre la materia, con el fin de contribuir a la reducción de demandas en contra del Municipio de Ciénaga en el mediano plazo y a la disminución en los pagos realizados por concepto de sentencias y conciliaciones se establecen las siguientes directrices como políticas de defensa judicial, para la observancia y cumplimiento de las mismas, así:

**2.1.** La Defensa judicial del Municipio de Ciénaga se encuentra a cargo del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y en este orden de ideas, todas las dependencias del Ente deberán prestar el apoyo requerido por esta Oficina, para el buen logro de los objetivos institucionales propuestos.

**2.2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Ciénaga, en conjunto con la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, elaboraran un manual para el desarrollo de las políticas de defensa judicial y la política de prevención del daño antijurídico, como una herramienta para alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos propuestos por la administración municipal.

*Handwritten signature*



**2.3.** La Oficina Asesora Jurídica realizará un inventario, con clasificación y organización del archivo físico y digital de sentencias, conciliaciones y demandas o procesos en los que ha sido o es parte el Municipio de Ciénaga, siguiendo los parámetros fijados por la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000).

Para tal fin, la mencionada Oficina deberá prever en su plan de acción la preparación de un inventario de las demandas de procesos en curso, los acuerdos conciliatorios y las condenas judiciales, inventario cuantitativo y cualitativo que debe adelantarse igualmente con las acciones de Tutela.

**2.4.** Una vez notificado el Municipio de Ciénaga de la existencia de un proceso judicial o de una solicitud de una conciliación extrajudicial, en la que obre como demandado o convocando respectivamente, el apoderado encargado de la defensa judicial, para la contestación de dicha demanda o solicitud de conciliación deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

**2.4.1.** El apoderado del Municipio de Ciénaga, en razón del mandato a él conferido, deberá defender los intereses del ente territorial de manera diligente, conforme a las reglas y ritos procesales y los principios y obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía.

Una vez repartido el asunto deberán avocar el estudio del mismo y solicitar a la dependencia comprometida con los hechos, la respetiva argumentación y los soportes documentales necesarios para asumir la defensa de la Entidad. Todas las etapas procesales deben ser atendidas en forma oportuna por el apoderado designado para cada caso; no se asumirá el silencio como mecanismo de defensa.

**2.4.2.** En los procesos en los que el Municipio de Ciénaga actúe como parte, los antecedentes y políticas deberán ser coordinadas directamente por el apoderado a quien le fue asignado el proceso, bajo la supervisión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien revisará los documentos allegados, la contestación y todas las actuaciones procesales, sin perjuicio de la responsabilidad individual que atañe al apoderado como facultado para actuar dentro del proceso.

Una vez realizado el estudio de la demanda, o solicitud de conciliación, debe diseñarse o formularse las recomendaciones y acciones que tiendan a evitar la ocurrencia de las acciones u omisiones irregulares de la administración en actuaciones posteriores.

**2.4.3.** Deberá aportarse, dentro de la respectiva oportunidad procesal, las pruebas documentales que reposen en las dependencias del municipio, previniendo en lo posible que los jueces oficien a la entidad a efectos de que se remitan tales documentos.

**2.4.4.** Siempre que se demande un acto administrativo expedido por el Municipio de Ciénaga, el apoderado deberá allegar al proceso copia autentica e integra del mismo.

**2.4.5.** El apoderado debe exponer claramente los actos o actuaciones que el Municipio de Ciénaga hubiere desarrollado, señalando los antecedentes en cada caso, así como las normas que regulan los aspectos particulares del caso concreto.

**2.4.6.** El apoderado estudiará de manera minuciosa el caso, a fin de determinar las excepciones procedentes; excepciones que por regla general deberán ser propuestas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley.

3502



2.4.7. Deberá siempre efectuarse un estudio sobre la oportunidad o configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción.

2.4.8. La Oficina Asesora jurídica en forma permanente acompañará el proceso de reporte y actualización de la información de procesos judiciales y efectuará el seguimiento al mismo.

2.5. En materia de llamamiento en garantía y la procedencia de su solicitud dentro de los procesos judiciales, el apoderado del Municipio deberá estudiar la procedencia de dicho llamamiento y solicitarlo siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad de la administración o del funcionario. Para tal caso, le corresponderá entregar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y a la Oficina de Control Interno, la contestación de la demanda, las excepciones y el respectivo llamamiento en garantía, para que realicen los estudios que estén dentro de sus competencias y los tramites a los que haya lugar.

2.5.1. Corresponde al Comité de Conciliación determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, de acuerdo al informe que presente el respectivo apoderado.

2.6. Respecto a las acciones de tutela que se presenten en contra del Municipio de Ciénaga, el apoderado de éste, a quien le corresponda ejercer la defensa en dicho trámite, deberá pronunciarse acerca de los antecedentes del caso, los hechos objeto de análisis jurídico, el análisis respecto a la procedencia o no de la acción de tutela, las razones por las cuales se considera que no ha existido vulneración al derecho fundamental cuya protección se pretende, o cuando éste se configura en un hecho superado y una reseña de la doctrina y jurisprudencia aplicables al caso, aportando las pruebas que se pretendan hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: De Las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico;** Siendo el propósito de la entidad prevenir en su totalidad la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que le pueda implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales, se requiere de la implementación de una política de prevención del daño antijurídico enfocado a la observancia permanente de la Constitución y la ley y a la realización reglada de cada una de las actuaciones de los funcionarios de las diferentes áreas, así:

**3.1 De La Atención Al Ciudadano y las Peticiones:** La administración Municipal debe propender por la salvaguarda de los principios fundamentales, en pro del servicio y del beneficio general, garantizando un trato respetuoso y diligente a las personas sin distinción, con una debida atención personal al público en procura de la satisfacción de las necesidades del servicio.

3.1.1. Los derechos de petición, solicitudes o requerimientos se les deberá dar especial atención en su trámite, con el fin de evitar el inicio de una acción constitucional contra el Ente Territorial.

3.1.2. El trámite inicial para la contestación de los derechos de petición, esto es, de ventanilla única se deberán direccionar todos y cada uno de los derechos de petición radicados en la Administración Municipal. Luego se reasignarán según competencia al área municipal correspondiente desde donde se deberá dar trámite oportuno (eficiencia) y contestar de fondo (eficacia) la petición, siguiendo los lineamientos establecidos, especialmente en la Constitución y la Ley. *4/5/20*





**3.2. Del Pago Oportuno de Cesantías;** De las actuaciones sometidas a demandas con mayor frecuencia ha sido el no pago oportuno de las cesantías, generándose un daño con la imposición de sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995, situación que nos lleva establecer como política para la prevención del daño antijurídico priorizar el cumplimiento de lo establecido en la norma vigente para el pago de cesantías.

**3.3. De Las Reclamaciones Laborales;** se evidencian demandas en las que se ha condenado al Municipio de Ciénaga al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, tales como Primas de Servicio, Vacaciones, Auxilio de Cesantías, Intereses de Cesantías, Subsidio de Transporte; es por ello que se hace necesario establecer como política de prevención del daño antijurídico la **Prohibición** de la prestación del servicio del personal sin el amparo contractual.

**3.4. Del Reclamo de Cuotas Partes y Bonos Pensionales;** el Municipio de Ciénaga tiene a cargo el reconocimiento y pago de Cuotas Partes y Bonos Pensionales, es por ello que se hace necesario implementar como política del daño antijurídico, cumplir estrictamente con lo establecido en la norma vigente, para el pago oportuno de cuotas partes y bonos pensionales, con el propósito de que cese la responsabilidad de tipo pensional que pueda surgir a futuro por parte del Municipio de Ciénaga Magdalena, con el solicitante o sus descendientes o herederos.

**3.5. Del Cumplimiento de los Fallos Judiciales;** frente a los fallos judiciales, que impongan una acción u omisión a cargo del Municipio de Ciénaga, deberán cumplirse oportunamente con las delegaciones establecidas dentro de las resoluciones de acatamiento, con el fin de evitar las sanciones por desacatos en las respectivas acciones constitucionales, como son las de tutela, de grupo y populares.

**3.5.1** Frente a los fallos, donde se reconozcan y ordene el pago de obligaciones dinerarias a cargo del Municipio, deberán apropiarse los recursos necesarios para cumplir con los créditos judicialmente reconocidos y las conciliaciones que contra la respectiva administración se profieran, dentro de los plazos establecidos; de lo contrario se corre el grave riesgo de eventualmente cancelar no solo lo ordenado en la sentencia sino también los intereses que pueden conllevar a un detrimento patrimonial del Ente Territorial.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos la Resolución No. 2324 del 24 de Octubre de 2016.-

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia del presente Decreto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. *sls*

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ**  
Alcalde Municipal